NOTA A DESPACHO. Popayán, 25 de septiembre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional el día 11 de septiembre de 2023, sin que reuniera los requisitos de ley para su admisión. Sírvase Proveer.

El Secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1307

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00330-00**
Demandante: **NICOLE ISABELLA GARCÉS TOBAR**
Demandado: **DARIO FERNANDO GARCÉS CORREA**

Ha pasado a despacho el presente proceso de **REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado a través de practicante de consultorio jurídico de Unicomfacauca, por la joven **NICOLE ISABELLA GARCÉS TOBAR,** en contra del señor **DARIO FERNANDO GARCÉS CORREA**.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda que nos ocupa se observan unas falencias que impiden su admisión en esta oportunidad.

FRENTE AL PODER.

El memorial poder allegado no cuenta con nota de presentación personal o de autenticidad ante notaría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. Tampoco se evidencia haberse otorgado de forma digital a través de mensaje de datos, conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Yerro que se requiere subsanar.

FRENTE A LOS HECHOS.

Se omite enunciar en el capítulo fáctico si el demandado tiene más hijos, situación que es relevante al momento de que se decida el reajuste de cuota alimentaria rogado.

A su vez, es necesario que la parte activa de claridad respecto al hecho tercero, pues no es posible determinar si en la audiencia de conciliación allí aludida se reajustó la cuota alimentaria fijada el 14 de noviembre del 2006, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P. enmiendas que son determinantes al momento de fijar el objeto del litigio, cuando sea el momento procesal oportuno.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte a la parte demandante que la subsanación deberá remitirse a la parte demandada, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

De no cumplirse lo anterior, se **RECHAZARÁ** la demanda y se procederá a su ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de practicante de consultorio jurídico de Unicomfacauca, por la joven **NICOLE ISABELLA GARCÉS TOBAR,** en contra del señor **DARIO FERNANDO GARCÉS CORREA**, en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que SUBSANE la demanda **ADVIRTIÉNDOLE** que la demanda deberá remitirse al correo institucional **J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, so pena de Rechazo.

TERCERO: TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá proceder a enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física del demandado y acreditar este requisito. En caso de que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f720ca8e9e81a7c5f48a7b8f6990e4069053883d2fac18df7e28ea7c20686d5**

Documento generado en 25/09/2023 10:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica